

Reclamación al servicio de salud de la CCAA por asistencia sanitaria defectuosa

Don, mayor de edad, con DNI n.º, con domicilio a efectos de notificaciones ende y dirección de correo, comparezco ante este órgano administrativo y **DIGO** :

Que en virtud de lo previsto en el art.13. f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del art. 36 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, paso a formular RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLIDARIA de las Administraciones Públicas, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Que el día de a las horas aproximadamente D./Dña acudió a su Centro de Salud porque me torcí un tobillo jugando al fútbol, el cual tenía fuertemente inflamado, siendo remitido al Servicio de Urgencias del Hospital, donde me colocaron una férula y me mandaron a rehabilitación.

SEGUNDO.– Que tuve que someterme al mencionado tratamiento de rehabilitación durante un periodo de días. Asimismo estuve de baja incapacitante para la realización de mi trabajo habitual por un periodo de ... días.

TERCERO.– Habiendo transcurrido ya 2 meses y ver que no mejoraba ni en los dolores ni en la movilidad, fui examinado por el traumatólogo D./D.ª que me indicó que la movilidad normal del tobillo sería muy difícil de recuperar, aunque se volviera a operar. Y que, al establecer dicha secuela como definitiva se le daba el alta.

A los hechos anteriores resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

COMPETENCIA OBJETIVA Y TERRITORIAL.– Corresponde al titular del Departamento, de la Administración actuante a la que nos dirigimos, de conformidad con las previsiones del art. 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II

LEGITIMACIÓN.– La Activa me corresponde como afectado y directamente perjudicado por el mal funcionamiento del servicio público; todo ello, con base en los arts. 4, 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponde la pasiva a la Administración demandada, según preceptúa el art. 36.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece que para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

III

PROCEDIMIENTO.– El art. 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Debe seguirse el procedimiento administrativo común regulado en la citada Ley 39/2015, teniéndose en cuenta las particularidades que la misma prevé para los procedimientos de responsabilidad patrimonial (v.gr. arts. 35.1 h, 67, 81, etc).

IV

PLAZO.– La presente solicitud se ha interpuesto dentro del plazo de un año que establece el art. 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

V

ASUNTO DE FONDO.– Nuestra normativa establece en el Art. 106 de la Constitución reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público. Este derecho constitucionalmente reconocido ha sido recogido en el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y desarrollado en los arts. 66 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo sus requisitos:

A) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

B) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la ley.

C) La relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso. En definitiva el daño debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

Partiendo del anterior marco legal, ciertamente existe una relación de causa efecto entre la técnica quirúrgica empleada y la situación clínica del paciente, que tras el periodo de rehabilitación para mejorar la movilidad de la mano, y ante la falta de evolución esperada se le remite de nuevo al Servicio de Traumatología donde le confirman que ya no es posible mejorar su balance al encontrarse consolidada la secuela.

Al darse una relación inequívoca de causa a efecto entre el anormal funcionamiento del servicio de asistencia sanitaria y las lesiones producidas, resulta forzoso concluir la existencia de la imputación de responsabilidad patrimonial a la Administración, dándose, además, el resto de requisitos que determinan la responsabilidad patrimonial de la Administración, a saber:

La existencia de un daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente.

La aludida relación de causa a efecto que determina la imputación del daño al funcionamiento anómalo de un servicio público municipal.

La inexistencia de fuerza mayor, hecho de tercero o actuación inadecuada del perjudicado.

Los daños han sido descritas anteriormente y conforme al informe médico de valoración consisten en lo siguiente:

Perjuicio personal básico por Internamiento hospitalario durante un período de días, y por baja incapacitante para la realización de sus ocupaciones habituales por un espacio de ____.....días.

Perjuicio personal particular por lesiones temporales y secuelas consistentes en _ que se valoran en puntos y de lo que a razón de euros por punto hace un total de euros.

Perjuicio patrimonial por valor de euros.

Para la valoración de los mismos, en dicho informe se han utilizado las normas contenidas en el RDL 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, que recoge el sistema de valoración de daños personales para accidentes de circulación.

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO A V.I. que tenga por presentado este escrito, con los documentos acompañados y, previos los trámites pertinentes, se incoe expediente administrativo y previa la tramitación oportuna se dicte resolución por la que se acuerde el reconocimiento a la

indemnización de Euros, por las lesiones causadas a consecuencia de la defectuosa asistencia sanitaria.

PRIMERO OTROSÍ DIGO: Que previos los actos de instrucción que sean necesarios, y el preceptivo informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado los presuntos daños indemnizables, se dicte resolución/acuerdo indemnizatorio por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de euros, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: que de conformidad con el art. 77.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días, a fin de que puedan practicarse cuantas se juzguen pertinentes. A tal efecto se proponen los siguientes medios de prueba:

- Parte de Consulta emitido en el Centro de Salud, donde se le diagnostica el alcance de la secuela informes, emitido por los doctores D./Dñay D./D.^a..... que le asistieron inicialmente.
- Ingreso en el Servicio de Urgencias del Hospital, con el diagnóstico de rotura de peroné sin desplazamiento (extremidad derecha).
- Partes de alta y baja médica
- Informe de valoración del doctor D./Dña
- Informes facultativos del los doctores D./Dña y D./Dña acreditando el tratamiento prescrito, y la posterior remisión al traumatólogo de para su revisión. Detalle de los días improductivos necesitados para la curación de las lesiones.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que siendo preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable en el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial,

SOLICITO que, de conformidad con el art. 81 de la Ley 39/2015, se solicite informe a los servicios responsables del alumbrado y asfaltado de la vía en que se produjeron los hechos de los que deriva la presente solicitud de incoación de procedimiento.

Por todo ello,

SOLICITO que se tengan por hechas las anteriores manifestaciones y se acuerde de conformidad.

Principal y otros íes por ser de Justicia que pido en

Firma